

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 11 de Septiembre de 2023. A Despacho con citación de pariente de los menores de edad y diligencia de notificación del demandado. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1603 Radicación No. 2022- 00478

Palmira (V), once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La defensora de Familia del ICBF allega la citación y el pronunciamiento realizado por las señoras GLORIA LUCERO HERNANDEZ ASTUDILLO y JENNIFER PAULA ESCOBAR HERNANDEZ en calidad de abuela y tía materna del niño JEAN PAUL VALDERRAMA ESCOBAR.

Igualmente, la defensora de Familia del ICBF, allega las diligencias de notificación al correo electrónico *procivilfrsas@gmail.com* del demandado RICARDO ANDRES VALDERRAMA y respuesta por parte del señor JOHN JAIRO FLOREZ RAMIREZ, quien es el Gerente de PROCIVIL S.A.S que manifiesta *"el correo procivilfrsas@gmail.com es de uso empresarial (PROYECTOS CIVILES FR SAS) y no tiene relación con las personas relacionadas ni con el asunto en referencia"*.

De otra parte, se allega las diligencias de notificación a la dirección del demandado con la constancia de la empresa de correos que refiere "NO SE LOGRO ENTREGAR PORQUE LA DIRECCION NO EXISTE..." y la demandante refiere que "supe por un tercero que el señor Ricardo Andrés Valderrama reside en el barrio 20 de Julio sector vulnerable de la ciudad de Palmira", pero no tiene la dirección exacta.

Por lo anterior, la defensora de familia manifiesta que se cumplió con lo ordenado, pero no fue posible notificar la demanda porque ni la dirección ni el correo electrónico pertenecen al demandado.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a la citación de las señoras GLORIA LUCERO HERNANDEZ ASTUDILLO y JENNIFER PAULA ESCOBAR HERNANDEZ quienes mediante escrito manifiestan que se encuentran de acuerdo con la presente demanda se ordena agregar al proceso para que obre de conformidad.

Ahora, frente a las diligencias de notificación fallidas al correo electrónico y a la dirección del demandado, que fueron suministrada por la EPS FAMISANAR, se ordenan agregar al proceso para que obren e

Por lo anterior, el Juzgado procede a ORDENAR el emplazamiento al demandado RICARDO ANDRES VALDERRAMA conforme al Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso para que obren la citación y el pronunciamiento de las señoras GLORIA LUCERO HERNANDEZ ASTUDILLO y JENNIFER PAULA ESCOBAR HERNANDEZ en calidad de abuela y tía materna del niño JEAN PAUL VALDERRAMA ESCOBAR.

SEGUNDO: AGREGAR para que obren las diligencias fallidas de notificación del demandado a su dirección y al correo electrónico.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado RICARDO ANDRES VALDERRAMA conforme al Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley

2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado **No. 142** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Septiembre 12 de 2023**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffd1c898ec67fbf8582e8a3b9712ae7eba6ab2b1024da424353c8f8e0f56245**

Documento generado en 10/09/2023 12:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>